

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Palmira (V.), 07 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se encuentran cumplidos los términos respectivos según constancia precedente y en el que el curador ad-lítem presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**DEISY NATALIA CABRERA LARA**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Palmira (V.), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	Declarativo de Pertenencia
<b>Demandante:</b>	Gustavo Caicedo Zapata y otros
<b>Demandado:</b>	Personas Inciertas e Indeterminadas
<b>Radicación:</b>	76-520-31-03-002- <b>2020-00052-00</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del CGP y atendiendo a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y que el curador ad-lítem no propuso excepciones de mérito ni previas, debe proseguirse con la fijación de diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. De todos modos, como lo permite el inciso 2 del numeral citado se considera pertinente disponer lo necesario para agotar en la misma diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal, por lo que se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se agotará en la misma audiencia las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

De conformidad con el deber consagrado en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. y en el artículo 132 del mismo estatuto, se realiza control de legalidad a la actuación procesal surtida hasta el momento, encontrándose que no existen circunstancias que puedan configurar nulidades procesales o vicios de procedimiento que deban ser enmendados; pues se encuentran vinculadas y notificadas la totalidad de personas que deben necesariamente comparecer a este proceso.

Al respecto debe decirse que, aunque en la contestación del 18 de marzo de 2021 (ítem 21) el curador ad-lítem propuso la excepción previa de falta de competencia, tal contestación hace parte de los actos declarados nulos en auto del 22 de agosto de 2022, mientras que en la contestación del 04 de octubre de 2022 dicho curador, ya debidamente designado, no volvió a proponer tal medio exceptivo. En tal sentido, no cabe pronunciarse

sobre la misma y por tanto puede proseguirse este trámite sin necesidad de emitir decisión respecto de excepciones previas.

Debe proseguirse entonces con el decreto de pruebas que desde ya se anuncia serán valoradas al momento de proferir decisión de fondo.

*Pruebas de la parte demandante.* Se decretará la prueba documental (**ítem 01, págs. 20-32**), por ser pertinentes, conducentes y útiles.

No pueden ser decretadas, por incumplir los requisitos del artículo 212 del C.G.P. las 3 declaraciones testimoniales solicitadas en la demanda. En efecto, aunque se indica su nombre y lugar en que pueden ser citados, en ninguna parte se enuncian "concretamente los hechos objeto de la prueba", tan solo se indica que se solicitan para que "digan lo que les consta de los hechos de esta demanda", formulación que carece del carácter "concreto" que exige la norma. Lo "concreto" según la cuarta entrada del diccionario de la RAE es lo "preciso, determinado, sin vaguedad", adjetivos que no pueden predicarse de la enunciación que hace el demandante en su petición probatoria pues no determina, se insiste, los hechos específicos sobre los que declararían los testigos.

Sobre la inspección judicial solicitada, siendo que se trata también de una prueba obligatoria se dirá lo necesario más adelante.

*Pruebas de la parte demandada.* Las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble, se encuentran representados por Curadora Ad-lítem según se dispuso en auto del 22 de agosto de 2022, quien contestó la demanda en término y no propone excepciones ni realiza peticiones probatorias.

*Pruebas de Oficio.* De conformidad con el artículo 170 del C.G.P. se dispondrá tener como prueba documental los informes de respuesta de las diversas entidades que se pronunciaron sobre la existencia de este proceso vistas a **ítems 09, 31, 42, 51 y 55.**

Finalmente debe decirse que, como solicitó el demandante y como se dispone en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. en este proceso es obligatoria la prueba de Inspección Judicial sobre el inmueble, la cual se decretará para determinar los hechos constitutivos de la posesión y la instalación adecuada de la valla.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas de la parte **demandante** las siguientes:

- a) **Documental:** hasta donde la ley lo permita, téngase como pruebas documentales las allegadas con el escrito de demanda obrantes como anexos de la demanda en el **ítem 01, págs. 20-32.**
- a) **Testimonial:** Decretar la declaración testimonial de los señores **Luis Erney Torijano Molina, Ramiro Zapata y Alcibiades Zamorano**, quienes depondrán sobre los hechos objeto de la prueba solicitada según lo motivado en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR Y TENER** como pruebas documentales de **oficio** a información obrante a **ítems 09, 31, 42, 51 y 55.**

**TERCERO:** Señalar el día   **3**   del mes de   **MAYO**   de   **2023**  , a la hora de las   **8:30 a.m.**  , para llevar a cabo dentro de este proceso la diligencia de inspección judicial obligatoria de que trata el numeral 9 del artículo 385 del C.G.P. sobre el inmueble objeto de este litigio; cumplido lo cual se evacuarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P, audiencia inicial conjunta con audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas que sea posible agotar en aquella ocasión. De ser necesario, se continuará la diligencia de forma virtual a través de la plataforma **Lifesize** de la Rama Judicial cuyo enlace de acceso a la misma será compartida con las partes de forma oportuna por secretaría.

**CUARTO: RECORDAR** a las partes que: **(1)** su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º, y **(2)** en la misma diligencia se practicará el interrogatorio obligatorio a las partes, conforme con lo previsto con el numeral 7º de la misma disposición. Por lo que se **CITA** a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia de forma personal y obligatoria.

**QUINTO: TENER POR SANEADA** esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA**

Juez

lht

**Firmado Por:**  
**Luz Amelia Bastidas Segura**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cda4e0f2d9649d7dc900307400c1658014be3e8762b2b97ba9dab9f57d8a426**

Documento generado en 31/03/2023 08:53:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**